

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Tres meses	1.25 Pesetas
Sesenta días	80
Un año	5
Tres meses	1.25 Pesetas
Sesenta días	80
Un año	5

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias é Infantes, con-
fidan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutaron las
demás personas de la Augusta Real
Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular n.º 63.

Subsistencias.

El Excmo. Sr. Comisario General de
Abastecimientos, en telegrama de ayer, me
comunica lo siguiente:

«Noticioso de que en algunas localidades
se elevó precios de carnes y otros artículos
primera necesidad sin darse cumplimiento á
lo dispuesto en Real orden de 3 de Enero de
1917, sirvase V. S. hacer público que no pue-
de elevarse tipos venta ningún artículo consu-
mo sin que previamente gremio ó comercian-
te interesado formule instancia, informada y
con propuesta junta provincial respectiva;
se enviará plazo máximo 48 horas á resolu-
ción esta Comisaría que inmediatamente
agordará lo precedente, debiendo entretanto
regir los anteriores precios y castigándose á los
que contraviniendo esta disposición intentaran
hacer efectivo aumento sin autorización para
ello, con multa de 500 á 5.000 pesetas con
arreglo á lo prevenido artículo adicional Ley
11 Noviembre 1916.»

Lo que hago público en este periódico
oficial para general conocimiento y puntual

cumplimiento; y encargo á las Autoridades
dependientes de la mía, me denuncien á los
infractores para imponerles las multas antedi-
chas según los casos.

Soria 4 Marzo 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Circular n.º 64.

En uso de las facultades que me confiere
el artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de
1877, he acordado designar el Salón de Se-
siones del Palacio de la Excmo. Diputación
provincial, á fin de que el día 9 del corriente
á las diez, se verifiquen las operaciones que
señalan los artículos 37 al 46 de la citada ley,
y al siguiente día 10, á la misma hora, la vota-
ción y proclamación de Senadores.

Lo que se publica en este periódico ofi-
cial, para conocimiento de los Sres. Diputados
provinciales y Compromisarios elegidos al
efecto.

Soria 4 de Marzo de 1918

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la
Real orden de este Ministerio fecha de hoy,
se anuncia concurso, por tiempo ilimitado,
para la provisión, mediante examen, de las
plazas de Aspirantes y Guardias segundos del
Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde
existan vacantes; los aprobados tendrán de-
recho á ocupar las vacantes que existan el día
que terminen los exámenes y las que se pro-
duzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo
reconocimiento físico, los licenciados y retira-
dos de la Guardia civil, de Carabineros y del
Ejército, mayores de veintitrés años, sin exce-
der de cuarenta y cinco los primeros y de
cuarenta los últimos, y no tengan anteceden-
tes penales y alcancen la estatura mínima de
1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Regis-

tro de esta Dirección General y en los Go-
biernos civiles, no admitiéndose ninguna ni
debiendo darse curso por los Gobiernos civi-
les y Alcaldes respectivos de las que no
vengan acompañadas de los documentos si-
guientes:

1.ª Instancia en la que el solicitante manifies-
te, bajo su responsabilidad, no hallarse com-
prendido en ninguna de las incapacida-
des que las leyes establecen para ejercer
cargos públicos; copia de la licencia militar,
autorizada por un Comisario de Guerra, cer-
tificación de nacimiento y de no tener ante-
cedentes penales, expedido por la Dirección
General de Prisiones, y certificado en que se
acredite que el solicitante ha observado bue-
na conducta, goza de buen concepto y no ha
ejecutado actos que le hubieren hecho desme-
recer su buena fama, expedido por el Alcalde
de la vecindad del solicitante, excepto para
los residentes en Madrid y Barcelona, que lo
será por los Jefes de Vigilancia de la Comisa-
ría ó distrito á que correspondiera el domicilio
del interesado, y para los residentes en las
demás capitales de provincia, por los Jefes
respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

2.ª Todas las solicitudes, con los documentos,
informes que se estime conveniente solicitar
de los Gobiernos Civiles, certificado de reco-
nocimiento médico y ejercicio de examen con
el acta individual del examen firmada por el
Tribunal correspondiente, serán sometidas á
la consideración de la Junta á que se refiere el
artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de
1908, la cual resolverá, sin apelación, si se
admite ó no al aspirante, publicándose en la
GACETA la relación de los admitidos.

3.ª Los exámenes se verificarán en Madrid y
se contraerán á la prueba de lectura, escritu-
ra y conocimiento de los vigentes Reglamen-
tos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo
atribuir cada examinado hasta cinco pun-
tos por cada una de las tres preguntas á que
se contrae el examen, y requiriéndose seis pa-
ra la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que

determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los Boletines oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera-Caro.
(Gaceta del día 24 de Febrero)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con auencia del Sr. Alcalde de esta Capital, por hallarse ausente el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

Ración de pan de 700 gramos	0 26
Id. de cebada de 4 kilogramos	1 66
Id. de paja de 6 id.	0 43
Litro de aceite	2 17
Id. de petróleo	1 40
Kilogramo de carbón	0 21
Id. de leña	0 09

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 27 de Febrero de 1918.—El Vicepresidente, Hilario Sanchez.—P. A. de la Comisión provincial.—El Secretario, José Caño.

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1917.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	159.347
Número de hechos...	Nacimientos (1) 409
	Defunciones (2) 337
	Matrimonios 132
Por 1000 habitantes...	Natalidad (3) 257
	Mortalidad (4) 241
	Nupcialidad 83
Vivos...	Varones 228
	Hembras 181
Número de nacidos...	Legítimos 397
	Ilegítimos 8
	Expositos 4
	Total 409
Muertos...	Legítimos 10
	Ilegítimos 2
	Expositos 3
Total	12
Varones	157
	Hembras 180
N.º de fallecidos (5)	Menores de 5 años 119
	De 5 y más años 218
En hospitales y casas de salud	10
	En otros establecimientos benéficos 3

Soria 18 de Diciembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Eloy Sans.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Febre tifoidea (tifo abdominal).....	2
Sarampión.....	1
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	4
Difteria y Grup.....	3
Gripe.....	2
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	8
Otras tuberculosis.....	3
Cáncer y otros tumores malignos ...	13
Menigitis simple.....	6
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	21
Enfermedades orgánicas del corazón.	25
Bronquitis aguda.....	14
Bronquitis crónica.....	7
Neumonía.....	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	18
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	3
Diarrea y enteritis (menores de 5 años).....	39
Hernias, obstrucciones intestinales ...	3
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis aguda y mal de Bright.....	10
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	13
Senilidad.....	19
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	4
Suicidios.....	2
Otras enfermedades.....	73
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	30
Total.....	337

Soria 18 de Diciembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Eloy Sans.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo fallecido el Recaudador de contribuciones de las Zonas de Aguaviva, Arcos de Medinaceli y Santa María de Huerta, don José Mansilla, y cesando por consiguiente en el acto los auxiliares que tenía para la cobranza de contribuciones, se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos de la expresada Zona, y les prevengo que en modo alguno consentan se cobre recibos de contribución, hasta que oficialmente se les notifique el nombramiento del nuevo funcionario que haya de desempeñar el cargo hoy vacante; poniendo á disposición de la autoridad competente al que pretendiera hacer efectivos recibos de contribuciones que no serian de legitima procedencia.

Soria 2 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con fecha 20 de Febrero último, ha solicitado patente de 3.ª clase para el ejercicio de su profesión, el Médico de Barcones don Fernando Alcalde.

Lo que se publica en este «Boletín oficial»

á los efectos de los artículos 5 y 6 del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894.

Soria 1.º de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, A. Fillat.

Juzgados de primera Instancia.

BURGO DE OSMA.

Andrés de la Torre, Daniel, compondor de paraguas, domiellado últimamente en esta villa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma á prestar declaración en causa sobre robo instruída por dicho Juzgado.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Por D. Celestino Espuelas Redondo, Leona Martinez Laya, Justo Rabanera Redondo, Jorja Marin y Marin, Pedro Fernandez (menor), Bernabé Sanz Calvo, Francisco Rabanera Laya, Eleuterio Zalabardo Fernandez, José y Adrian Alaya Fernandez, Daniel Calvo Rabanera, Eulogio Mainez Barrero, Manuel y Angela Rabanera Jimenez, Meliton Jimenez Laya, Elias Jimenez Berdonces, Rufino Fernandez Heras, Matias Laya Marin, Felix Martinez del Prado, Fidela Espuelas Fernandez, Cesáreo Saenz Berdonces, Segundo Fernandez Laya, Alvaro Martinez Perez, Benigno Perez y Perez, Marcelino Fernandez Redondo, Victor Leon y Leon, Francisco Jimenez Laya, Paula Espuelas Jimenez, Juan Martinez Laya, Francisco Perez Laya, Gregorio Hernandez Redondo, Angel Espuelas Jimenez, Nicolás Perez Redondo, Antonio Francisco Pedro y Felipe Fernandez Fernandez, Santiago Marin Espuelas, Matias Hidalgo Fernandez, Guillermo y Domingo Heras Redondo, Marcelino Hidalgo Redondo, Francisco Mainez Jimenez, Melchor Perez y Laya, Juan de Mata Calvo Rabanera, Juana Martinez Jimenez, Hermenegildo Anastasio Redondo Fernandez, María Cruz Redondo, Doroteo Laya Zalabardo y Gregorio Laya Zalabardo, Quintiliana Inocente y Guillermo Marin Redondo, Melquiades Hernandez Garcia, Damian Martinez Garcia, Elias Hernandez Heras, Felix Garcia Fernandez, Victor y Luis Cascante Jimenez, Valentin y Julian Molino Espuelas, Dionisio Hernandez Fernandez, Vicente Hidalgo Fernandez, Vicente Martinez Redondo, Justo de Orte Hernandez, Andrés Navarro Marin, Julian Redondo Berdonces y Benita Perez Ruiz, vecinos de Huérteles y de Torrearévalo, respectivamente, se acotan para toda clase de aprovechamiento, todas las fincas rústicas que poseen en el agregado Villasecas Someras, término municipal de Aldehuelas (las), adquiridas por herencia de sus padres y por escrituras de venta legalmente válidas.

Los contraventores, serán castigados con arreglo á las Leyes.

Soria.—Imprenta provincial.